

impepac

Instituto Morelense
de Procesos Electorales
y Participación Ciudadana



**GUÍA PARA PRESENTAR
UNA QUEJA O
DENUNCIA SOBRE
VIOLENCIA POLÍTICA
CONTRA LAS MUJERES
ANTE EL IMPEPAC**



GLOSARIO

IMPEPAC: Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

INE: Instituto Nacional Electoral.

CEE: Consejo Estatal Electoral.

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

LEGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGSMIME: Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

LGMDE: Ley General en Material de Delitos Electorales.

POS: Procedimiento Ordinario Sancionador.

PES: Procedimiento Especial Sancionador.

TEEM: Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

TEPJF: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

FPADE: Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.

SEGOB: Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación.

CONAVIM: Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

INMUJERES: Instituto Nacional de las Mujeres.

FGE: Fiscalía General del Estado.

CEARVEM: Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos.

CJM: Centro de Justicia para Mujeres.



INTRODUCCIÓN

Los Estados de la República Mexicana, deben tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país, garantizando en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a ser elegibles para todos los organismos cuya membresía sean objeto de elecciones públicas, todo ello, en condiciones de igualdad y en contextos libres de violencia.

A pesar de las dificultades que representa encuadrar de manera plena las conductas que afectan los derechos político-electorales de las mujeres, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a través de la Comisión Ejecutiva Temporal para el Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política ha sumado esfuerzos para ejecutar acciones que contribuyen a la efectiva participación política de las mujeres y elaboró el documento denominado **Guía para presentar una queja o denuncia sobre violencia política contra las mujeres**, esto con el fin de dar continuidad y seguimiento al documento anterior, presentado también por ésta Comisión, al cual se denominó; **Guía para la Prevención y Atención de la Violencia Política Contra las Mujeres en el Estado de Morelos**.

Instrumentos ambos, que se configuran como material de apoyo y consulta práctica, dirigidos a aquellas personas o grupos que de una u otra forma participan en la vida pública y son corresponsables de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, de igual forma, están enfocados a todas las instituciones públicas o privadas dispuestas a sumarse a las acciones, medidas y políticas públicas para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en el

Estado de Morelos.

Al respecto, cabe destacar que en México aún no se cuenta con un marco específico referencial en materia de violencia política contra las mujeres, sin embargo, tal como se desprende del Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres, la resolución de casos debe tomar en cuenta las obligaciones constitucionales y convencionales de las autoridades mexicanas para hacer realidad el ejercicio de los derechos político electorales de las mujeres.



OBJETIVO

Esta Guía es un documento no vinculante, de orientación y apoyo para presentar una queja o denuncia ante el IMPEPAC a través de la Secretaría Ejecutiva la cual en términos de los artículos 8 y 46 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral deberá dar cuenta a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas de este Instituto, sobre quejas o denuncias que puedan constituir violencia política contra las mujeres. Tomando en consideración que el Estado de Morelos no cuenta con ordenamientos normativos que establezcan infracciones específicas en materia de violencia política, por lo que la substanciación de los procedimientos correspondientes se realizará conforme a los procedimientos sancionatorios vigentes, a la luz de las infracciones previstas actualmente en la normativa.

Parte de los objetivos de este instrumento son:

- Facilitar la identificación de la violencia política contra las mujeres en razón de género;
- Servir de guía para las autoridades en la atención de esta modalidad de la violencia, en el ámbito local, de conformidad con sus atribuciones;
- Favorecer una adecuada coordinación entre las instituciones, para hacer frente a los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género; y

- Orientar a las mujeres víctimas de violencia política en razón de género en el ámbito local (estatal, distrital y municipal) acerca de lo que es dicha violencia, así como de las autoridades a las que pueden acudir para ser atendidas.

La Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, considera como Delitos Electorales aquellas acciones u omisiones que lesionan o ponen en peligro el adecuado desarrollo de la función electoral y atentan contra las características del voto que debe ser universal, libre, directo personal, secreto e intransferible. Al referirnos a la Violencia política contra las mujeres, se comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer (en razón de género), de quien limita, condiciona, excluye, impida o anule el ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las mujeres, que las discriminen por razón de su género para acceder a la vida democrática de un país y se desempeñe en algún cargo político o de elección popular, así como de aquellas que participen como funcionarias electorales, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo. Tabla esquemática que a continuación se presenta:

Destinatarias/os	<p>Puede dirigirse hacia:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Una o varias mujeres. • Familiares o personas cercanas a la víctima. • Un grupo de personas o la comunidad.
Ámbitos o lugares de incidencia	<p>Este tipo de violencia puede tener lugar en cualquier esfera:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Política, económica, social, cultural, civil. • Dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier relación interpersonal. • En la comunidad, en un partido o institución política. • Es decir, incluye el ámbito público y el privado.

<p>Formas o tipos</p>	<p>La violencia puede ser:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Física • Psicológica • Simbólica • Sexual • Patrimonial • Laboral • Económica • Femicida
<p>Perpetradores/as</p>	<p>Cualquier persona o grupo de personas, hombres o mujeres, incluidos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Integrantes de partidos políticos. • Aspirantes, precandidatos(as), candidatos(as) a cargos de elección popular o de dirigencia partidista. • Servidores(as) públicos(as), autoridades gubernamentales. • Servidores(as) o autoridades de instituciones electorales. • Representantes de medios de comunicación. • Así como el Estado y sus agentes. • Hombres o Mujeres.
<p>Medios</p>	<p>Puede efectuarse a través de cualquier medio de información:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Periódicos, radio y televisión. • De las tecnologías de la información. • El ciberespacio.
<p>Responsabilidades</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Penales. • Civiles. • Administrativas. • Electorales. • Internacionales.



MARCO JURÍDICO Y REFERENCIAS

- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).
- Instrumentos internacionales en materia de derechos humanos.
- Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE).
- Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (LGSMIME).
- Ley General en Material de Delitos Electorales (LGMDE).
- Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.
- Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.
- Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.
- Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del IMPEPAC.
- Guía para la Prevención y Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en el Estado de Morelos del IMPEPAC.



QUEJA O DENUNCIA

1. La queja o denuncia es un acto por medio del cual una persona hace del conocimiento al IMPEPAC, hechos presuntamente violatorios de la normatividad electoral local, constitutivos de infracciones a las normas electorales locales, que pueden repercutir en la adecuada marcha de algún proceso electoral en curso o en el ejercicio de derechos político-electorales, las cuales pueden ser presentadas por cualquier persona con interés legítimo.
2. La intervención del IMPEPAC, será necesaria al generarse actos que vulneren los derechos político-electorales en materia de violencia política contra las mujeres; para tal efecto, durante los procesos electorales concurrentes, todos los días y horas son hábiles, fuera de un proceso electoral, los plazos se contarán en días hábiles, con excepción de sábados, domingos y días feriados oficiales.
3. El IMPEPAC, puede iniciar un procedimiento sancionador, ordenando el cese de la conducta que motiva la queja o denuncia, a través de una medida cautelar, y/o en su caso, sancionar a quien resulte responsable, salvaguardando los derechos políticos electorales de las mujeres, acudiendo a la Oficialía Electoral de la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC, así como en cualquiera de sus órganos electorales temporales (Consejos Distritales y Consejos Municipales).

Quien presente la queja y/o denuncia, podrá hacerlo de forma presencial (por escrito o verbal).

Resulta importante la veracidad de la queja de quien se pretenda denunciar (persona, agrupación, institución, partido político etc.), de acuerdo al acto cometido, aportando la mayor información

posible, especificando las circunstancias de tiempo, modo y lugar, presentando en su caso, fotografías, videos, audios e imágenes de los hechos a referir, adjuntándolos a su denuncia, de quien realizó los hechos presumibles de delitos electorales que encuadran en el concepto de violencia política contra las mujeres.

Al hacer la denuncia o queja, se debe proporcionar lo siguiente:

- a) Nombre de la persona que presenta la queja o denuncia, con firma autógrafa o huella dactilar.
- b) Documento para acreditar la personería.
- c) Domicilio para oír y recibir notificaciones.
- d) Correo electrónico, si lo tuviera.
- e) Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la queja o denuncia (día, fecha, lugar, hora aproximada, personas involucradas, entre otros).
- f) Pruebas para sustentar los hechos.
- g) Escrito bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa de la persona que presenta la queja o denuncia o huella dactilar.
- h) Pruebas que sean necesarias para acreditar la violencia política en razón de género.

La persona denunciante también puede solicitar medidas cautelares, las cuales son definidas por el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, en su artículo 32, señalando que se entiende por medidas cautelares, los actos procesales que determine la Comisión respectiva, a fin de lograr la cesación de los actos o hechos que pudieran constituir una infracción a la normatividad electoral con el objeto de evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen el proceso electoral o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en la normatividad electoral, hasta en tanto se emita la resolución definitiva que ponga fin al procedimiento.

Ahora bien, las medidas cautelares pueden dictarse a fin de lograr el cese de los actos o hechos que pudieran constituir violencia política contra las mujeres, tienen la función de evitar daños irreparables, vulneración a los derechos y afectación de los principios que rigen los procesos electorales mientras se emite una resolución definitiva.

Para identificar la violencia política en contra de las mujeres en razón de género y sirvan como justificación para presentar una queja o denuncia, es necesario verificar que estén presentes los siguientes elementos:

1. El acto u omisión se base en elementos de género, es decir:

- a) Se dirija a una mujer por ser mujer,
- b) Tenga un impacto diferenciado y desventajoso en las mujeres; y/o
- c) Las afecte desproporcionadamente.

2. Tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres.

3. Se dé en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público (sin importar el hecho de que se manifieste en el ámbito público o privado, en la esfera política, económica, social, cultural, civil, etcétera).

4. Tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier relación interpersonal, en la comunidad, en un partido o institución política.

5. Sea simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico.

6. Sea perpetrado por cualquier persona o grupo de personas (hombres o mujeres), en particular: integrantes

de partidos políticos, aspirantes, precandidatos(as), candidatos(as) a cargos de elección popular o de dirigencia partidista; servidores(as) públicos(as), autoridades gubernamentales, funcionarios(as) o autoridades de instituciones electorales, representantes de medios de comunicación, el Estado o sus agentes.

El IMPEPAC, en términos de los artículos 5, 6, 8, 45 y 46 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral cuenta con dos procedimientos sancionadores: uno ordinario y otro especial, al primero se le denomina Procedimiento Ordinario Sancionador (POS) y al segundo Procedimiento Especial Sancionador (PES).

En términos del artículo 6, último párrafo, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, la Secretaría Ejecutiva determinará en cada caso, el tipo de procedimiento por el que deban sustanciarse las quejas que se interpongan, en atención a los hechos denunciados y a la presunta infracción.

Las sanciones que pueden ser impuestas vía electoral dependen de quién cometió la infracción (partido político, agrupaciones políticas, personas candidatas, precandidatas, aspirantes, candidaturas independientes, ciudadanas y ciudadanos, dirigentes y personas afiliadas a los partidos políticos, observadoras y observadores electorales, concesionarias de radio y televisión, entre otras), y de la infracción cuya comisión se acredite. Sin embargo, las opciones pueden, en términos generales, ser las siguientes:

- Amonestación pública
- Multa
- Reducción del financiamiento público
- Interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral
- Cancelación del registro como partido político
- Suspensión o cancelación del registro como agrupación política

- Pérdida de derecho al registro o cancelación del registro de la candidatura
- Cancelación de la acreditación como observadores u observadoras electorales

Los procedimientos sancionadores se basan en:

- a)** Los principios de la debida diligencia y la perspectiva de género.
- b)** La investigación de los hechos denunciados se realizará con apego a legalidad, profesionalismo, congruencia, exhaustividad, concentración de actuaciones, idoneidad, eficacia, mínima intervención y proporcionalidad.
- c)** En el desarrollo de los procedimientos se atenderá los principios generales de derecho y se aplicarán al derecho administrativo sancionador electoral, los principios contenidos y desarrollados por el derecho penal, entre otras.



INSTANCIAS QUE PUEDEN AYUDAR PARA PRESENTAR QUEJAS Y DENUNCIAS CONTRA LA VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO.

1. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), Sala Superior, 01(55)5728.2300 / 5484.5410, contactoweb@te.gob.mx, Carlota Armero No. 5000, Col. CTM Culhuacán, CP 04480, Ciudad de México. Sala Regional Ciudad de México - IV Circunscripción, 01 (55) 5322-9630, Fax: 5662-7805 saladf@te.gob.mx, Adolfo López Mateos No. 1926, Col. Tlacopac, Deleg. Alvaro Obregón, CP 01049, Ciudad de México. Sala Regional Especializada, Conmutador (55) 57 28 23 00 Ext. 3894, correo@te.gob.mx, Pablo de la Llave No. 110, Bosques de Tetlameya, CP 04730, Ciudad de México.
2. El Instituto Nacional Electoral (INE), Viaducto Tlalpan No. 100, Col. Arenal Tepepan, Delegación Tlalpan, C.P. 14610, Ciudad de México. Desde cualquier parte del país sin costo: 01 800 433 2000. Desde Estados Unidos sin costo: 1 (866) 986 8306. Desde otros países por cobrar: +52 (55) 5481 9897, <https://www.ine.mx/>, <https://www.facebook.com/INEMexico>, <https://twitter.com/INEMexico>.
3. La Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE), Blvd. Adolfo López Mateos 2836, Col. Tizapán San Ángel, C.P. 01090 México D.F., FEPADETEL: 01 800 8 33 72 33, www.fepade.gob.mx/

4. La Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación (SEGOB), Vía telefónica: En el interior de la República al 01 800 11 28 700 y en la Ciudad de México 2000 2000 y 2000 3000 extensión 2164, Presencial: En el Espacio de Contacto Ciudadano de la Secretaría de la Función Pública ubicado en Av. Insurgentes Sur 1735, PB Módulo 3, Guadalupe Inn, Álvaro Obregón, Código Postal 01020, Ciudad de México. <https://www.gob.mx/segob/estructuras/subsecretaria-de-derechos-humanos>
5. La Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM), Calle Versalles 49 piso 9, col. Juárez, Ciudad de México, C.P. 01810, Teléfono: 5209 8800, conavim@segob.gob.mx
6. El Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), Blvd. Adolfo López Mateos 3325 piso 5., San Jerónimo Lídice, Ciudad de México, C.P. 10200, Teléfono: (55) 5322 6030 contacto@inmujeres.gob.mx
7. El Tribunal Electoral del Estado de Morelos (TEEM), Calle Retorno de Neptuno No. 6, Col. Jardines de Cuernavaca, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62360, (777)316-2224, (777)322-5077, (777)315-4580, www.teem.gob.mx/
8. Fiscalía General del Estado (FGE), Sector Central: Av. Emiliano Zapata # 803, Colonia Buena Vista, Cuernavaca, Morelos, C.P.62130, Teléfono: (01) 777 3 29 15 00, fiscaliageneral.morelos.gob.mx/
9. Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos (CEARVEM), Calle Hermenegildo Galeana #95, Col. Centro, Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000, Teléfono: (777) 318-41-51, comisiondeatencionavictimas.morelos.gob.mx/
10. Centro de Justicia para Mujeres (CJM), Av. Morelos Sur No. 70, col. Chipitlán, C. P. 62070, Cuernavaca, Morelos, Tel. 01 800 911 65 37, fiscaliageneral.morelos.gob.mx/ centro-de-justicia-para-las-mujeres

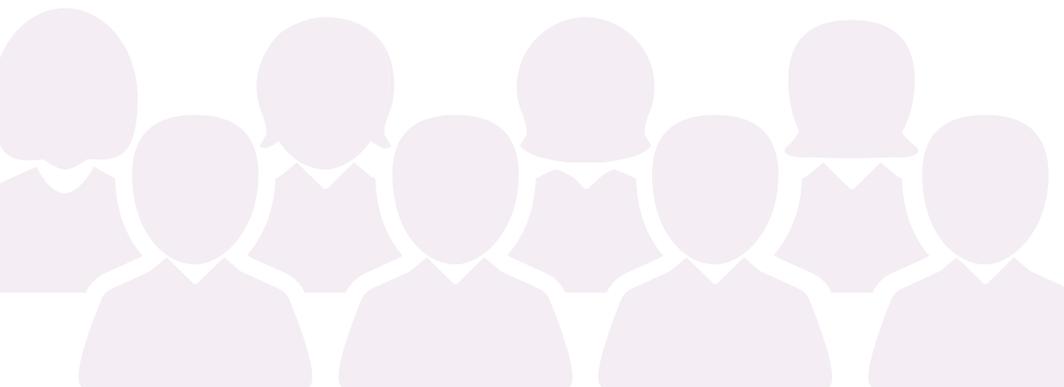
11. Instituto Nacional Electoral (INE Delegación Morelos).
AVENIDA MANUEL AVILA CAMACHO 513, COLONIA LA
PRADERA, CP. 62170, CUERNAVACA, MORELOS, TEL.
017773111454, <http://www.ine.mx/>

12. Partidos Políticos (Sistema de Justicia Intrapartidaria).

O directamente ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC) en sus oficinas centrales, ubicadas en: Calle Zapote #3, Colonia Las Palmas, Cuernavaca, Morelos, C. P. 62050, y/o en los Órganos Electorales Temporales (Consejos Municipales y Distritales), donde se presentará la queja o denuncia correspondiente, para darse seguimiento a través de la Secretaría Ejecutiva del Instituto.

En todo momento se contará con los siguientes medios para difundir información en torno a la Violencia Política de Género:

- a) El link (enlace) dentro de la página oficial de internet del IMPEPAC: www.impepac.mx, denominado "Fortalecimiento a la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política" destinado al tema de violencia política de género.
- b) La línea telefónica: 01 (777) 202 49 37, para proporcionar información sobre violencia política de género.
- c) Las redes sociales que utilice este Instituto (twitter, Facebook, Youtube).



Procedimiento Especial Sancionador

El reglamento del Régimen Sancionador Electoral, lo define como aquel que es el aplicable durante los procesos electorales para conocer, sustanciar y en su caso, sancionar, cuando se denuncie la comisión de conductas relacionadas con las siguientes infracciones:



*CEPQ: Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas.

*TEEM: Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

- a) Por la colocación de propaganda en lugar prohibido o por el contenido de la misma;
- b) Por actos anticipados de precampaña y campaña; y
- c) Por contravención a las normas sobre propaganda gubernamental, política o electoral establecidas en la normativa local electoral.

LA AUDIENCIA SE LLEVA A CABO EN UN TÉRMINO DE 48 HORAS, DE HABERSE PRACTICADO EL EMPLAZAMIENTO AL DENUNCIADO

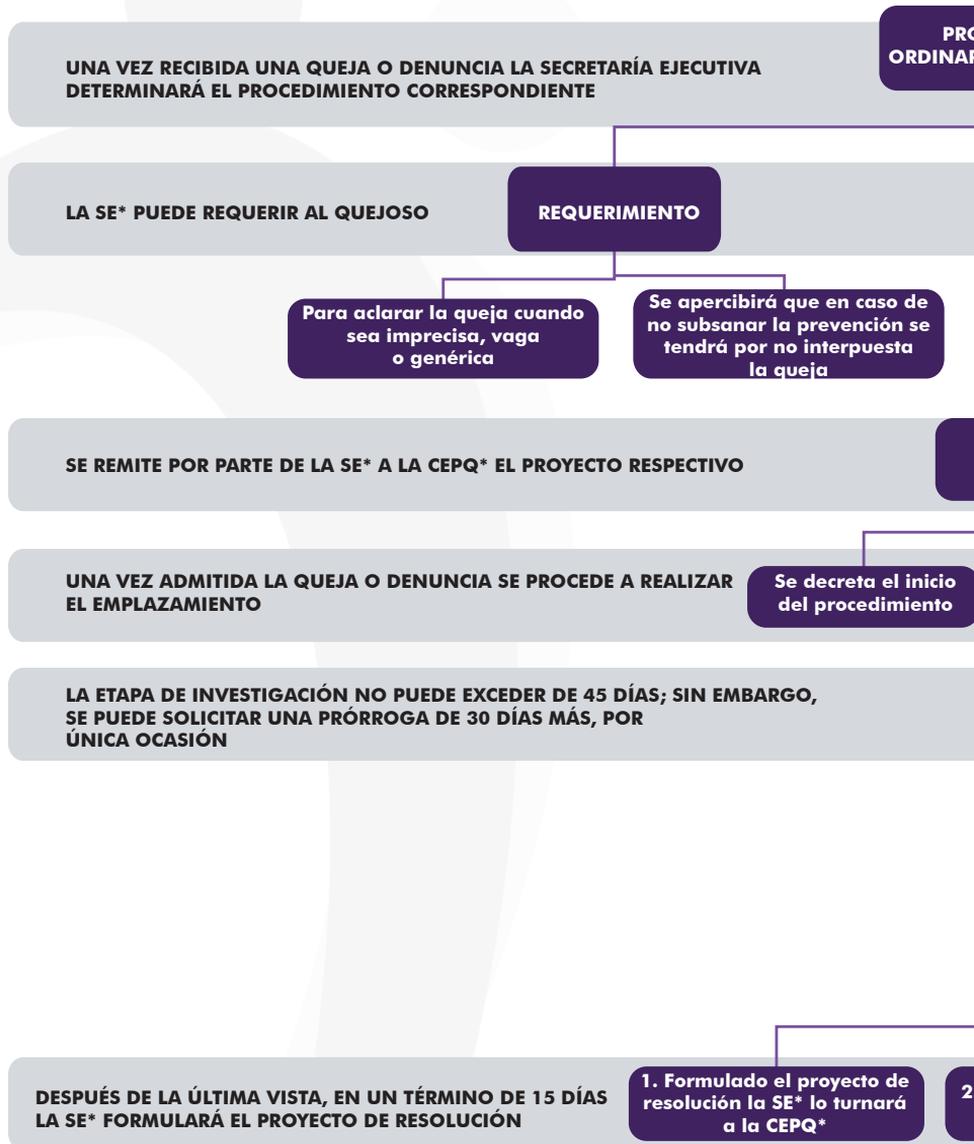
A EFECTO DE COMPARECER A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS

UNA VEZ CONCLUÍDA LA AUDIENCIA LA SECRETARÍA EJECUTIVA REMITIRÁ DENTRO DE 72 HORAS AL TEEM*

SE DEBERÁ REMITIR AL TEEM EL EXPEDIENTE COMPLETO

Procedimiento Ordinario Sancionador

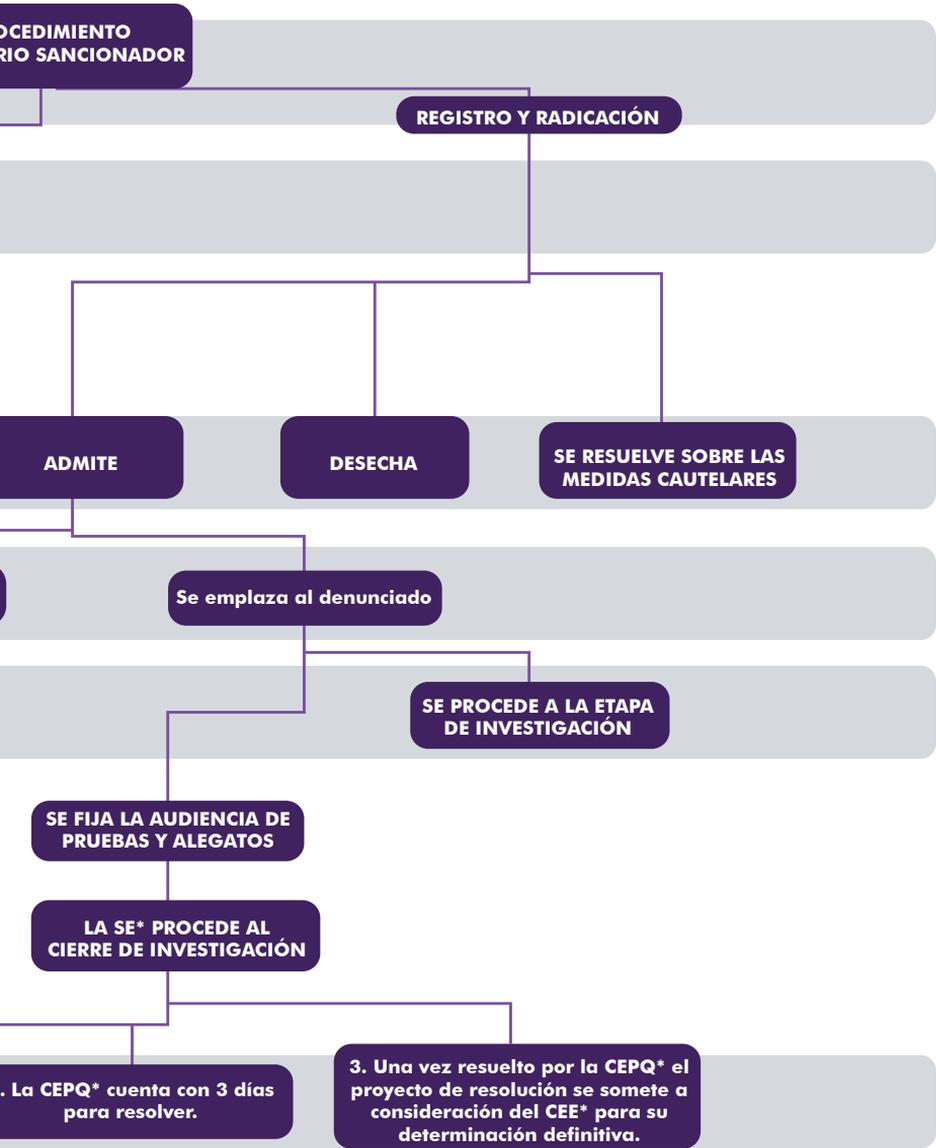
El Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, lo define como aquel que es el aplicable durante el proceso electoral o en la etapa de interproceso, para conocer, sustanciar y en su caso,



*CEPQ: Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas.

*TEEM: Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

sancionar, cuando se denuncie la comisión de infracciones a la normatividad electoral que no sean materia del procedimiento especial sancionador.





**LOS DELITOS ELECTORALES SOBRE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA
LAS MUJERES, EXISTEN Y DEBEN SER DENUNCIADOS.**

**¡AYÚDANOS A PREVENIRLOS, PERSEGUIRLOS Y
CORREGIRLOS!**



comision.genero@impepac.mx



01 (777) 202 49 37



Calle Zapote #3, Colonia Las Palmas,
Cuernavaca Morelos, C. P. 62050

www.impepac.mx

**GUÍA PARA PRESENTAR UNA QUEJA O
DENUNCIA SOBRE VIOLENCIA POLÍTICA
CONTRA LAS MUJERES ANTE EL IMPEPAC**

